

ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Marín Iribarren, en nombre y representación de don Juan Antonio Marcos Abolafia, contra la Resolución dictada por el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 19 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición instado por dicha parte contra la Resolución del excelentísimo señor General Director de Personal del MASPE, de 23 de octubre de 1986, que desestimó otro recurso interpuesto ante el excelentísimo señor General Director del MASPE, que denegó la solicitud de ascenso del recurrente a Ayudante Técnico de Sanidad de Primera, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército de Tierra.

**5127** *ORDEN 413/38183/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Azara Pena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don León Azara Pena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1986, sobre haberes, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Azara Pena, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1986, desestimatoria de las pretensiones deducidas por el recurrente en relación con sus haberes como Caballero Mutilado; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**5128** *ORDEN 413/38184/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Caridad Campo López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Caridad Campo López, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra

Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 29 de octubre de 1987, sobre clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Caridad Campo López, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 29 de octubre de 1987, que confirmamos por ser conformes a Derecho; y sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**5129** *ORDEN 413/38187/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 11 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 71/89, interpuesto por don Alejandro Familiar Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 71/89, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Familiar Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de 15 de septiembre de 1988, sobre exclusión del servicio militar por defecto físico, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Tomás Alonso Colino, en nombre y representación de don Alejandro Familiar Martín, contra el acuerdo de la Junta de Clasificación y Revisión de Avila, de 15 de septiembre de 1988, que declaró al recurrente útil para el servicio militar, y contra la resolución del excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar Centro, confirmatoria de dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

La sala acuerda remitir testimonio de esta sentencia para su eficacia y virtualidad en la apelación interpuesta en la pieza de suspensión que dimana de estos autos, remitiéndose a la Sección 8.ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**5130** *ORDEN 413/38190/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ajenjo Robles. Recurso contencioso-administrativo número 56.608.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ajenjo Robles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración